

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00315-00
Demandante(s):	Lina María Núñez Guevara
Demandado(a):	MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación y Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 4 de mayo de 2021

Hora inicio: 9:15 a.

Hora fin: 9:41 a.m.

Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 4 de mayo de 2021

Hora inicio: 9:41 a.m

Hora del receso: 11:12 a.m.

Receso:

Hora inicio: 2:05 p.m

Hora fin: 2:28 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Lina María Núñez Guevara
Apoderado (a): Pablo Montaña
Demandado (a): Medical Room Service MRS S.A.S. en liquidación
Representante: Cristian Danilo Galeano López (liquidador)
Apoderado(a): Vivian Elisa Montoya Guarín
Demandado (a): Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación
Representante: No asistió
Apoderado(a): Robert David Mayorga Díaz
Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se dio inicio en la fecha y hora señalada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se adelantó de manera virtual en el aplicativo ZOOM

Se dejó constancia de la presencia de la demandante y su apoderado, el representante legal de Medical Room Services MRS S.A.S en liquidación y su apoderada y el apoderado de SALUDVIDA EPS S.A. en Liquidación.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada de Medical Room Service MRS SAS hoy en liquidación, a la Dra. VIVIAN ELISA MONTOYA GUARIN identificada con la C.C. N° 32.181.511 y T. P. N° 204.564 del C.S.J. en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia. Ante la manifestación de las demandadas se declara fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin excepciones que resolver

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda por parte de MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación y al encontrarse las dos demandadas en estado liquidatorio en la actualidad no se propondrá la exclusión de hechos del debate probatorio.

Problemas jurídicos:

- Por lo tanto, corresponde a este Juzgado determinar si entre Lina María Núñez Guevara como trabajadora y MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy liquidación, como empleadora existió un verdadero contrato de trabajo vigente entre el 23 de febrero de 2018 al 28 de enero de 2019
- saliendo avante tal pedimento se analizara si el sí la relación finiquitó por causa atribuible al empleador, si MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación, está obligada a reconocer y pagar a favor de la demandante lo correspondiente a salarios insolutos por diciembre de 2018 y enero de 2019; auxilio de transporte, cesantías; intereses a las cesantías; primas de servicio; vacaciones; además la devolución de los aportes a seguridad social; aportes a pensión, sanción del parágrafo del art. 64 del C.S.T.; indemnización por despido sin justa causa, porque se alega despido indirecto y sanción moratoria, indexación y costas procesales.
- Finalmente, se determinará si Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación, es solidariamente responsable de las condenas que se impongan a cargo de la demandada principal MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación se tuvo por no contestada la demanda.

SALUDVIDA S.A. E.P.S., en liquidación

- INEXISTENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE – INEXISTENCIA EL CONTRATO DE TRABAJO FRENTE A SALUDVIDA EPS SA
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD PATRONAL
- FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DE SALUDVIDA EPS SA

- BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- GENERICA

Se le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento

La demandada Saludvida E.P.S. S.A. , en el acto desistió de las excepciones propuestas y del interrogatorio de parte solicitado.

Previo el traslado a la parte demandante, El Despacho **dispuso ACEPTAR** el desistimiento presentado

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio queda como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrán como prueba las aportadas con el libelo introductor.

Interrogatorio de parte

Que deberá absolver los representantes legales de SALUDVIDA EPS S.A. en liquidación y MEDICAL ROOM SERVICE MRS SAS en liquidación

Testimonial

Se escuchará el testimonio de:

- ✓ Erika Ramírez
- ✓ Brainer Ortegón

Exhibición de documentos:

Se negó el decreto de la prueba de exhibición,

POR LA PARTE DEMANDADA:

MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S HOY EN LIQUIDACIÓN Se tuvo por no contestada la demanda.

SALUDVIDA S.A. E.P.S.:

Documentales

Se tendrán como prueba las aportadas con la contestación de demanda

Auto de sustanciación: acepta desistimiento

La demandante desistió de la prueba testimonial., previo el traslado a la contraparte el Despacho **dispuso ACEPTAR** el desistimiento presentado

PRUEBA DE OFICIO:

Según lo dispuesto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio

Los otros SI a los contratos y la certificación respecto a extensión temporal de los contratos aportados por SALUDVIDA a instancia del Despacho.

Decisión notificadas en estrados. Sin recursos

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte:

- Del representante legal de MEDICAL ROOM SERVICIES MRS SAS en liquidación.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

ETAPA DE PROFERIMIENTO DE FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones elevadas por **LINA MARÍA NUÑEZ GUEVARA** contra MEDICAL ROOM SERVICE MRS SAS en liquidación y SALUDVIDA EPS S.A. en liquidación.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Por secretaría liquidense. Las agencias en derecho se fijan en \$800.000.

TERCERO: Se dispone la consulta de la sentencia a favor de la demandante, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, susceptible del recurso de apelación.

Auto de sustanciación: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

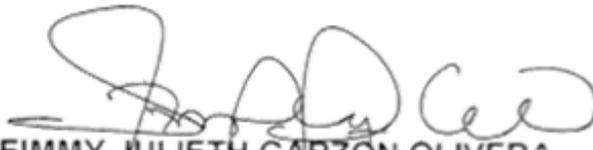
La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EclZ4WqRbvNAqgu2Jf1lwi4BC9TQs7JIKWVmX14Ak6Sl3q?e=no6gaN

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXzFuxGYauVElWbBqB3X6rYBEAM_eZ6OqzyjNCKiPA0aQQ?e=HGb5Ku


JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE